



DOGI International Fabrics, S.A.
Camí del Mig, s/n
08320 El Masnou (Barcelona)
Tel.: +34 (93) 462 80 00
Fax: +34 (93) 116 52 04
www.dogi.com

Director del Departamento de Informes Financieros y Corporativos

Dirección General de Mercados

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Edison, 4

28006 Madrid

España

Para su presentación en el Registro General

En Madrid, a 11 de noviembre de 2015

Asunto: Escrito de ampliación de la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de "DOGI International Fabrics, S.A." correspondiente al ejercicio 2014, en contestación al requerimiento de información número 2015/141409

Muy señores nuestros:

Hacemos referencia al requerimiento de información de fecha 21 de octubre de 2015 remitido a la sociedad "DOGI International Fabrics, S.A." (en adelante, "DOGI" o la "Sociedad") por el Departamento de Informes Financieros y Corporativos de la Dirección General de Mercados de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (número de registro de salida 2015/141409), en cuya virtud se da traslado a la Sociedad de determinadas incidencias apreciadas por esa Comisión concernientes al contenido, de un lado, del Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante, "IAGC"), y, de otro lado, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros (en adelante, "IAR"), publicados por la Sociedad mediante sendas comunicaciones de hecho relevante de fecha 30 de abril de 2015, solicitándose de DOGI que remita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores nuevas versiones del IAGC e IAR o, alternativamente, sendos escritos de rectificación y ampliación de la información contenida en el IAGC e IAR para su incorporación a la página web de la Comisión como información adicional complementaria (en adelante, el "Requerimiento"), refiriéndose el presente escrito a la ampliación de la información contenida en el IAGC de DOGI correspondiente al ejercicio 2014.

En respuesta al Requerimiento, la Sociedad formula las siguientes consideraciones en relación con la información contenida en el IAGC de DOGI correspondiente al ejercicio 2014:

- 1. En cuanto a la operación realizada por el accionista significativo don Josep Domènech Giménez con una entidad del grupo de la Sociedad, correspondiente a contratos de arrendamiento operativo, que se identifica en el Epígrafe D.2 del IAGC, la Sociedad formula las siguientes consideraciones adicionales a la descripción ya incluida en el IAGC, que se contienen en la memoria de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2014:**

La operación se refiere al alquiler de las instalaciones sitas en la localidad de El Masnou, provincia de Barcelona, donde desde el ejercicio 2009 se concentra toda la actividad fabril y logística de la Sociedad. El inmueble, propiedad de la sociedad de Investholding, S.L., controlada por el señor Domènech Giménez, es utilizado por la Sociedad en régimen de arrendamiento.

En relación con lo anterior, con fecha 18 de marzo de 2014 se formalizó un acuerdo entre la Sociedad e Investholding, S.L., que establece que el importe de la renta del inmueble se fijará anualmente, entre otros criterios, atendiendo a la cifra de ventas de la Sociedad, si bien el citado importe no será inferior a 360.000 euros anuales ni superior a 600.000 euros anuales.

Con base en lo anterior, el gasto del nuevo contrato de alquiler suscrito con Investholding S.L. es de 360.000 euros anuales durante cinco años. No obstante, conforme a los acuerdos alcanzados asimismo con Investholding, S.L., el importe correspondiente a dicho alquiler se condona durante los 2,5 primeros años de duración del contrato, importe condonado que ha sido prorrateado en la cuenta de explotación de la Sociedad durante toda la duración del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable a la Sociedad. Por ello, el efecto neto en la cuenta de explotación es un gasto de 180.000 euros de gasto de alquiler para cada ejercicio de dicho contrato, durante los ejercicios 2014 a 2018, ambos incluidos, sin que, no obstante lo anterior, dicho prorrateo implique ninguna salida efectiva de caja hasta transcurridos los 2,5 primeros años de duración del contrato, siendo este el motivo por el que en el epígrafe D.2 del IAGC correspondiente al ejercicio 2014 figura como importe de la operación "0 euros".

2. En relación con la Recomendación 12 del Código Unificado de buen gobierno, relativa a que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros, la Sociedad formula las siguientes consideraciones adicionales a las explicaciones ya incluidas en el IAGC:

La composición cuantitativa y cualitativa del Consejo de Administración de la Sociedad fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 19 de marzo de 2014, con ocasión de la entrada en el capital social de la Sociedad del Grupo Sherpa (a través de Businessgate, S.L.), como accionista mayoritario de DOGI. Atendida la situación financiera de la Sociedad en el momento de celebración de la citada Junta General y, en particular, la política de contención del gasto, así como la estructura accionarial resultante de la entrada del Grupo Sherpa en su capital social, que determinaría, una vez completados los aumentos de capital y la oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad formulada por Businessgate, S.L., que la Sociedad contase con un accionista de control titular del 67,528% de los derechos de voto, un accionista significativo titular del 15% de los derechos de voto y un capital flotante del 17,472% de los derechos de voto, el Consejo de Administración de DOGI consideró que su composición cuantitativa y cualitativa era la adecuada en aquel momento.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad entre participación accionarial y representación en el Consejo enunciado por la Recomendación 11 del "Código Unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas" publicado por la CNMV en junio de 2013 y aplicable al período de referencia cubierto por el IAGC de DOGI objeto del Requerimiento (el "CUBG"), relativa a la proporción que debe existir entre las diversas categorías de consejeros externos, *"la relación entre consejeros dominicales y consejeros independientes debe reflejar la relación entre el porcentaje de capital representado en el Consejo por los consejeros dominicales y el capital flotante"*, para asegurar *"que ningún accionista significativo ejerza en el Consejo una influencia desproporcionada respecto a su participación en el capital"*.

Pues bien, a la luz de la citada Recomendación 11, el porcentaje de capital representado en el Consejo por los consejeros dominicales, que ascendía a un total del 82,528% de los derechos de voto de la Sociedad, se encontraba representado por cuatro consejeros de un total de cinco, esto es, por un 80% de los miembros del Consejo de Administración y, por tanto, infra-representado, mientras que el porcentaje de capital flotante, que ascendía a un total del 17,472% de los derechos de voto de la Sociedad, aun cuando estaba representado por un solo consejero, en la medida en que el citado consejero representaba el 20% del total de los miembros del Consejo de Administración, se encontraba, no obstante, sobre-representado en el órgano de administración de la Sociedad.

En la fecha de contestación del Requerimiento, el Consejo de Administración de la Sociedad cuenta con dos consejeros externos independientes, de un total de siete consejeros. Si se descuenta del cómputo a

la sociedad "Sherpa Desarrollo, S.L.", que, representada por don Alfredo Bru Tavernero, desempeña el cargo de Consejera Delegada de la Sociedad, los consejeros externos independientes representarían un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, porcentaje que se vería reducido a un 28,57% si se considera a "Sherpa Desarrollo, S.L."

3. En cuanto a las Recomendaciones 13, 14, 17, 21, 25, 26 y 29 del CUBG, la Sociedad formula las siguientes consideraciones adicionales a las explicaciones ya incluidas en el IAGC:

El cumplimiento parcial o incumplimiento de las Recomendaciones 13, 14, 17, 21, 25, 26 y 29 del CUBG obedece en todos los casos a la circunstancia de que durante el período de referencia cubierto por el IAGC de DOGI objeto del Requerimiento, la Sociedad no disponía de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por cuanto, hasta la entrada en vigor de la reforma del texto refundido de Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**")¹, el Consejo de Administración de la Sociedad, en ejercicio de su libre facultad de auto-organización, consideró adecuado no disponer de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Posteriormente y con el propósito de dar cumplimiento a las previsiones del nuevo artículo 529 *terdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que el consejo de administración de las sociedades cotizadas deberá constituir, al menos, una comisión de auditoría (de la que ya disponía la Sociedad) y una comisión de nombramientos y retribuciones, así como a lo dispuesto en los nuevos artículos 529 *quaterdecies* y 529 *quindecies* de la Ley de Sociedades de Capital, que establecen que ambas comisiones deberán estar compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 9 de junio de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto de su orden del día, el nombramiento de las sociedades "Lhotse Estudios, S.L.", representada por don Fernando Diago de la Presentación, con la calificación de consejera externa independiente de la Sociedad, y de "Sherpa 2 Investment 01, S.L.", representada por don Vicente Espert Dalmau, con la calificación de consejera externa dominical, a instancia del accionista significativo de la Sociedad "Businessgate, S.L.", así como la fijación del número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en siete Consejeros.

Aprobados los nombramientos por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la constitución de la nueva Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de DOGI y la modificación de la composición cualitativa de la Comisión de Auditoría preexistente tuvo lugar el mismo día 9 de junio de 2015, con ocasión de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada inmediatamente después de la celebración de la citada Junta General.

4. En relación con la Recomendación 42 del CUBG, relativa a la función de auditoría interna, la Sociedad formula las siguientes consideraciones adicionales a las explicaciones ya incluidas en el IAGC:

Atendida la situación financiera de la Sociedad y, en particular, la política de contención del gasto, así como la escasa complejidad de la actividad y de la estructura financiera del grupo del que DOGI es sociedad cabecera, la Sociedad no considera necesario disponer de una función de auditoría interna específica, considerándose que las funciones que la Recomendación 42 del CUBG atribuye a esa función

¹ El apartado 1 de la disposición transitoria de la Ley 31/2014 (*Régimen transitorio*), establecía lo siguiente: "*Las modificaciones introducidas por esta Ley en los artículos 217 a 219, 529 ter, 529 nonies, 529 terdecies, 529 quaterdecies, 529 quindecies [sic], 529 septendecies [sic] y 529 octodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y deberán acordarse en la primera junta general que se celebre con posterioridad a esta fecha.*"

de auditoría interna han venido siendo desarrolladas adecuadamente por la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de la Sociedad y el departamento financiero de la Sociedad, asistidos puntualmente por otros departamentos de la Sociedad cuando resulta necesario y son requeridos para ello.

Esperando haber dado respuesta al Requerimiento, sin otro particular, les saluda atentamente,

DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.

P.p.

Ignacio Gómez-Sancha Trueba
Secretario del
Consejo de Administración